

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se delegan facultades a la Dirección General de Normatividad Mercantil en Materia de Evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2002, Prácticas comerciales-Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos, y otros servicios de firma electrónica, competencia de la Secretaría de Economía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 14, 16, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción V, 68, 74, 91 y demás relativos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, inciso B, fracción VIII, 4 y 5, fracción XVI del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los titulares de las dependencias, para la mejor organización del trabajo, pueden delegar facultades en los servidores públicos de la Secretaría a su cargo, salvo aquellas que deban ser ejercidas directamente por esos titulares;

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2002, "Prácticas comerciales-Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos", establece que su vigilancia está a cargo de la Secretaría de Economía;

Que los artículos 38, fracción V, 68 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización facultan a las dependencias para evaluar la conformidad, a solicitud de parte, con las normas oficiales mexicanas de su competencia, así como vigilar e inspeccionar, en todo momento, que los productos, procesos o servicios cumplan con la normatividad aplicable;

Que la Dirección General de Normatividad Mercantil es una unidad administrativa de la Secretaría de Economía, que cuenta con los recursos técnicos e infraestructura, necesarios para llevar a cabo las tareas de vigilancia e inspección, así como la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2002, y de otros servicios de firma electrónica, y

Que se requieren trámites expeditos para la atención de solicitudes, consultas y demás promociones que presenten los particulares relacionadas con la norma oficial mexicana mencionada, así como de otros servicios de firma electrónica, competencia de la Secretaría de Economía, a fin de propiciar el desarrollo de la economía digital en nuestro país, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL EN MATERIA DE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-151-SCFI-2002, "PRACTICAS COMERCIALES-REQUISITOS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA LA CONSERVACION DE MENSAJES DE DATOS" Y OTROS SERVICIOS DE FIRMA ELECTRONICA, COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA

ARTICULO UNICO.- Se delegan en la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía, las facultades que a continuación se indican:

- a. Recibir, analizar, autorizar y dar respuesta a las solicitudes de evaluación de la conformidad de la NOM-151-SCFI-2002, "Prácticas comerciales-Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos", incluida la de los programas informáticos para la prestación de los servicios regulados por la misma, sin perjuicio de que estas actividades sean llevadas a cabo por las personas acreditadas de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- b. Realizar todo tipo de trámites y otorgar las autorizaciones que sean necesarias para que organismos de tercera parte puedan evaluar la conformidad de la NOM-151-SCFI-2002, "Prácticas comerciales-Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos", incluida la de los programas informáticos para la prestación de los servicios regulados por la misma, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- c. Realizar inspecciones, visitas, requerir información y en general todo lo necesario para vigilar e inspeccionar el cumplimiento de la NOM-151-SCFI-2002, "Prácticas comerciales-Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos";

- d. Recibir, analizar y dar respuesta a todo tipo de trámites y promociones relacionados con los "Terceros legalmente autorizados" a los que hace referencia la NOM-151-SCFI-2002, "Prácticas comerciales-Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos" para cotejar la migración de información a un medio digital, para su conservación con base en la norma;
- e. Establecer criterios y procedimientos mediante la emisión de lineamientos para la migración de información a que hace referencia el inciso anterior;
- f. Participar en las actividades y procedimientos relacionados con el estudio y la revisión de la NOM-151-SCFI-2002, "Prácticas comerciales-Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos" y otras afines;
- g. Establecer la coordinación necesaria con otras autoridades competentes en materia de los servicios regulados por la NOM-151-SCFI-2002, "Prácticas comerciales-Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos" y otros de firma electrónica, para asegurar su adecuada prestación, y
- h. Desahogar y resolver consultas, así como emitir los criterios interpretativos o lineamientos para la aplicación de la NOM-151-SCFI-2002, "Prácticas comerciales-Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos" y otros servicios de firma electrónica cuya regulación compete a la Secretaría de Economía.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 30 de octubre de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora de las reservas mineras la zona denominada El Calvario, se acepta del Servicio Geológico Mexicano el desistimiento de sus derechos a la exploración de la misma y se declara la libertad de los terrenos correspondientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracciones XXVII, XXVIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 7 fracción VI y 17 fracción I de la Ley Minera; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que por Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación de 1o. de septiembre de 1938, se incorporaron a las reservas mineras nacionales los terrenos libres que contuvieran yacimientos de magnesita y cromita en la costa del Océano Pacífico, Estado de Baja California Sur;

Que por Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación de 3 de julio de 1973, se incorporaron a las reservas mineras nacionales las sustancias níquel, cobalto, asbesto, oro, plata y cobre en un lote denominado EL CALVARIO, ubicado en el Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, con una superficie de 220,000 hectáreas, clasificándola dentro del grupo constituido por sustancias que sólo el Estado puede explotar;

Que por Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación de 9 de diciembre de 1975, se incluyeron adicionalmente, todas las sustancias concesibles en la zona denominada EL CALVARIO, asignándole los derechos para su explotación por toda sustancia a la Comisión de Fomento Minero;

Que por Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación de 25 de noviembre de 1988, se desincorporó de las reservas mineras nacionales por toda sustancia, una fracción de la zona EL CALVARIO, constituida por el lote que se denominó FRACCION I EL CALVARIO, con superficie de 170,000 hectáreas, por lo que la zona EL CALVARIO que continuó incorporada a las reservas mineras nacionales por toda sustancia, y clasificada dentro del grupo constituido por sustancias que sólo el Estado puede explotar, quedó reducida a 50,000 hectáreas;

Que por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de 28 de noviembre de 1988, el titular de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, aceptó de la Comisión de Fomento Minero el desistimiento de sus derechos a la explotación de toda sustancia en el lote FRACCION I EL CALVARIO, con superficie de 170,000 hectáreas, por lo que la asignación otorgada a dicho organismo para explotar toda sustancia en la zona EL CALVARIO, clasificada en el grupo constituido por sustancias que sólo el Estado puede explotar, quedó también reducida a 50,000 hectáreas;

Que la Comisión de Fomento Minero, con base en los trabajos realizados en el área, estimó conveniente para la economía regional que se desincorporara de las reservas mineras nacionales, una fracción de 48,433 hectáreas de las 50,000 que a la fecha comprendía la zona EL CALVARIO, con lo que la extensión de la misma quedó reducida a 1,567 hectáreas; asimismo, estimó conveniente dejar dicha fracción como terreno libre, por lo que mediante oficio DG/091/696 de 2 de diciembre de 1991, que obra en los archivos de la Dirección General de Minas, solicitó conjuntamente a la desincorporación de las reservas mineras nacionales de dicha fracción, el desistimiento parcial de sus derechos sobre la misma;

Que por Acuerdo Secretarial publicado en el Diario Oficial de la Federación de 20 de enero de 1992, se aceptó el desistimiento parcial de los derechos asignados a la Comisión de Fomento Minero sobre la reserva minera nacional EL CALVARIO, se desincorporó de las reservas mineras nacionales por toda sustancia, y se declaró libre el terreno de una segunda fracción de la zona EL CALVARIO, constituida por el lote que se denominó FRACCION II EL CALVARIO, con superficie de 48,433 hectáreas, por lo que la zona EL CALVARIO que continuó incorporada a las reservas mineras nacionales por toda sustancia y clasificada dentro del grupo de constituido por sustancias que sólo el Estado puede explotar, quedó reducida a 1,567 hectáreas, integrada por seis lotes denominados MAGNESITA I, con superficie de 96 hectáreas; MAGNESITA II, con superficie de 200 hectáreas; MAGNESITA III, con superficie de 240 hectáreas; EL CROMO, con superficie de 500 hectáreas; SAN CRISTOBAL, con superficie de 131 hectáreas y SALSIPUEDES, con superficie de 400 hectáreas;

Que atento a lo señalado por el segundo párrafo del artículo quinto transitorio de la Ley Minera publicada en el Diario Oficial de la Federación del 26 de junio de 1992, las asignaciones mineras expedidas a favor de la Comisión de Fomento Minero se cancelan y el terreno que amparan se asigna al Consejo de Recursos Minerales en los términos de esa Ley;

Que el Consejo de Recursos Minerales, ahora Servicio Geológico Mexicano, solicitó mediante oficio DG/070/05 de 31 de marzo de 2005, el cual obra en los archivos de esta Secretaría, se le tenga por desistido de sus derechos sobre la reserva antes mencionada, a fin de que los particulares continúen los trabajos mineros en la totalidad de dichos terrenos, y

Que esta Secretaría estimó procedente aceptar el desistimiento de tales derechos del Servicio Geológico Mexicano, a fin de que se declare la libertad de los terrenos correspondientes, en los términos previstos por la Ley Minera y su Reglamento, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DESINCORPORA DE LAS RESERVAS MINERAS LA ZONA DENOMINADA
“EL CALVARIO”, SE ACEPTA DEL SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO EL DESISTIMIENTO
DE SUS DERECHOS A LA EXPLORACION DE LA MISMA Y SE DECLARA LA LIBERTAD
DE LOS TERRENOS CORRESPONDIENTES**

ARTICULO 1.- Se desincorporan de las reservas mineras los terrenos comprendidos en la zona denominada EL CALVARIO y se acepta del Servicio Geológico Mexicano el desistimiento de sus derechos a la exploración en dichos lotes, cuyos datos de localización a continuación se indican:

DATOS DE LA Z.R.M.N

NOMBRE DEL LOTE.-	MAGNESITA I
SUSTANCIAS.-	Magnesita.
UBICACION.-	Aproximadamente al Suroeste y 10 kilómetros del Rancho de San José de Castro, en el punto conocido como Llano Grande; al Suroeste del Picacho del Llano y al Noroeste del Picacho Cerrito Blanco, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur.
PUNTO DE PARTIDA.-	Una mojonera de 0.60 x 0.60 metros de lado y 1.20 metros de altura, situada en la falda noroeste del Picacho que parte de la Sierra del Morro Hermoso, al Oeste de la Sierra de Placeres.
LINEA AUXILIAR.-	Del P.P. – 1: SE 45° Y 200 metros.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1 – 2	SW 45°	600 m.	Terreno Libre
2 – 3	NW 45°	1,200 m.	Terreno Libre
3 – 4	NE 45°	800 m.	Terreno Libre
4 – 5	SE 45°	1,200 m.	Terreno Libre
5 – 1	SW 45°	200 m.	Terreno Libre

SUPERFICIE.- 96 Hectáreas.

DATOS DE LA Z.R.M.N

NOMBRE DEL LOTE.-	MAGNESITA II
SUSTANCIAS.-	Magnesita.
UBICACION.-	Sobre un Cerro Blanco sin nombre, abarcando parte del lugar conocido con el nombre de Cañada del Lentisco, terrenos del Señor José Patrón Arce, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur.
PUNTO DE PARTIDA.-	Una cata de 1.20 x 1.20 metros de sección y 5.00 metros de profundidad, localizada sobre la ladera Noroeste de un Cerro Blanco sin nombre, teniendo aproximadamente SE 60° el Cerro del Lentisco, al NW 50° el Cerro del Picacho y al NW 40° y 10 kilómetros el rancho San José de Castro.
LINEA AUXILIAR.-	Del P.P. – 1: NORTE Y 500 metros.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1 – 2	ESTE	1,500 m.	Terreno Libre
2 – 3	SUR	1,000 m.	Terreno Libre
3 – 4	OESTE	2,000 m.	Terreno Libre
4 – 5	NORTE	1,000 m.	Terreno Libre
5 – 1	ESTE	500 m.	Terreno Libre

SUPERFICIE.- 200 Hectáreas.

DATOS DE LA Z.R.M.N

NOMBRE DEL LOTE.-	MAGNESITA III
SUSTANCIAS.-	Magnesita.
UBICACION.-	Como a 2 kilómetros al Suroeste del camino vecinal que une a Bahía de Tortugas, sobre el Arroyo de San Cristóbal y unos 18 kilómetros al Sur del Rancho de San José de Castro, al Oeste de la Sierra de Placeres y al Suroeste de la Sierra de Morro Hermoso, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur.
PUNTO DE PARTIDA.-	Una mojonera de 0.60 x 0.60 metros de sección y 1.20 metros de altura, localizada en la margen izquierda del Arroyo de San Cristóbal y como a 50 metros del mismo, y 1 kilómetro al Oeste del Magnesio.
LINEA AUXILIAR.-	Del P.P. – 1: NW 34° y 100 metros.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1 – 2	NE 56°	1,200 m.	Terreno Libre
2 – 3	SE 34°	1,200 m.	Terreno Libre
3 – 4	SW 56°	2,000 m.	Terreno Libre
4 – 5	NW 34°	1,200 m.	Terreno Libre
5 – 1	NE 56°	800 m.	Terreno Libre

SUPERFICIE.- 240 Hectáreas.

DATOS DE LA Z.R.M.N

NOMBRE DEL LOTE.-	EL CROMO
SUSTANCIAS.-	Cromita, Magnesita, Talco, Asbesto y Oro.
UBICACION.-	En la parte media de una pequeña cuchilla que desciende al Oeste y termina a 100 metros en el Arroyo del Tigre, como a uno 800 metros al Noroeste del desemboque del Arroyo del Tigre en el Océano Pacífico; en la margen derecha del Arroyo de los Santitos y a unos 6 kilómetros al Este del Morro Hermoso, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur.
PUNTO DE PARTIDA.-	El mismo punto de partida del lote el Tigre título 143505, que viene siendo un pozo de 2.00 metros de sección rectangular por 2.00 metros de profundidad, un poco aterrado, labrado sobre la Veta y a 10 metros al Sur del Lomo de una Cuchilla que desciende al Oeste y termina a 100 metros en el Arroyo del Tigre.
LINEA AUXILIAR.-	Del P.P. – 1: NE 45° y 212.13 metros.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1 – 2	ESTE	4,700 m.	Terreno Libre
2 – 3	SUR	1,000 m.	Terreno Libre
3 – 4	OESTE	5,000 m.	Terreno Libre
4 – 5	NORTE	1,000 m.	Terreno Libre
5 – 1	ESTE	300 m.	Terreno Libre

SUPERFICIE.- 500 Hectáreas.

DATOS DE LA Z.R.M.N

NOMBRE DEL LOTE.-	SAN CRISTOBAL
SUSTANCIAS.-	Cromita, Magnesita, Talco, Asbesto y Oro.
UBICACION.-	En la Sierra de Morro Hermoso, al Oeste de la Sierra de Placeres como a 8 kilómetros al Sur de San José de Castro, al Norte y 12 kilómetros del Océano Pacífico, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur.
PUNTO DE PARTIDA.-	Una mojonera de 0.60 x 0.60 metros de sección por 1.00 metros de altura, ubicada en la Loma Banca, al Sur y a 15 metros de una Arroyo sin nombre, como a 12 kilómetros al Norte del Océano Pacífico y a 8 kilómetros al Sur de San José de Castro, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur.
LINEA AUXILIAR.-	Del P.P. – 1: OESTE y 340 metros.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1 – 2	NORTE	500 m.	Terreno Libre
2 – 3	ESTE	700 m.	Terreno Libre
3 – 4	SUR	800 m.	Terreno Libre
4 – 5	OESTE	400 m.	Terreno Libre
5 – 6	SUR	1,500 m.	Terreno Libre
6 – 7	OESTE	500 m.	Terreno Libre
7 – 8	NORTE	1,500 m.	Terreno Libre
8 – 9	ESTE	200 m.	Terreno Libre
9 – 1	NORTE	300 m.	Terreno Libre

SUPERFICIE.- 131 Hectáreas.

DATOS DE LA Z.R.M.N

NOMBRE DEL LOTE.-	SALSIPUEDES
SUSTANCIAS.-	Magnesita.
UBICACION.-	Abarca el promontorio de la Sierra Puerto Nuevo por el Noroeste y un promontorio sin nombre por el Sureste, el terreno solicitado es atravesado por el camino Puerto Nuevo – La Escondida, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur.
PUNTO DE PARTIDA.-	Una mojonera de 0.60 x 0.60 metros de sección horizontal y 1.00 metros de altura, localizada en el kilómetro 8 del camino de Puerto Nuevo – La Escondida, teniendo al NE 70° y 500 metros aproximadamente la toma de agua del Manantial Salsipuedes.
LINEA AUXILIAR.-	Del P.P. – 1: NORTE y 1,000 metros.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1 – 2	ESTE	1,000 m.	Terreno Libre
2 – 3	SUR	2,000 m.	Terreno Libre
3 – 4	OESTE	2,000 m.	Terreno Libre
4 – 5	NORTE	2,000 m.	Terreno Libre
5 – 1	ESTE	1,000 m.	Terreno Libre

SUPERFICIE.- 400 Hectáreas.

ARTICULO 2.- Para efectos de interpretación del presente Acuerdo, se aplicarán las siguientes definiciones:

Línea Auxiliar.- Liga topográfica que enlaza al punto de partida con el punto número 1 del perímetro del lote y que será perpendicular preferentemente a cualquiera de los lados Norte-Sur o Este-Oeste de dicho perímetro, en los términos del artículo 12 de la Ley Minera.

P.P.- Punto de partida de un lote. Es un punto fijo en el terreno, real e identificable a través de una mojonera, ligado con el perímetro del lote o ubicado sobre él.

Coordenadas U.T.M.- Los valores que determinan la posición de un punto en la proyección universal transversa de Mercator.

1.- El inicio del perímetro del lote.

N.- Norte.

S.- Sur.

E.- Este.

W.- Oeste.

NE.- Noreste.

NW.- Noroeste.

SE.- Sureste.

SW.- Suroeste.

ARTICULO 3.- Esta Secretaría declara la libertad de los terrenos que amparaban los lotes mencionados en el artículo 1 del presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 1 y 17, fracción I, de la Ley Minera y 6o., fracción III de su Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos legales al día siguiente de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o., último párrafo, y 33, fracción V, del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se mencionan en el artículo 1 de este Acuerdo, serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, a partir de las 10:00 horas.

Cuando la publicación de la declaratoria de libertad de los terrenos mencionados surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 hrs. del día hábil siguiente.

TERCERO.- La unidad administrativa ante la cual los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se citan en el presente Acuerdo, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, es la Dirección General de Minas, sita en Calle de Acueducto No. 4, esquina calle 14 bis, Col. Reforma Social, código postal 11650, en la ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo señalado por la disposición Quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que fija la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión minera deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

México, D.F. a 31 de octubre de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se acepta del Servicio Geológico Mexicano el desistimiento de sus derechos a la exploración de las asignaciones que se indican, se cancelan éstas y se declara la libertad de los terrenos correspondientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracciones XXVII, XXVIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 7 fracción VI, 16 fracción I, 26 fracción IV, y 42 fracción II de la Ley Minera; 49 del Reglamento de la Ley Minera; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que por títulos de asignación minera números 103 y 111 publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 febrero de 2002, el primero, y 29 de enero de 2003, el segundo, se otorgaron al Consejo de Recursos Minerales, ahora Servicio Geológico Mexicano, los derechos a la exploración en los lotes denominados TELOLOAPAN y PEÑAS AZULES con superficies de 56,916.999 y 5,820 hectáreas, respectivamente, ubicados, el primero, en los municipios de Teloloapan, Ixcateopan de Cuauhtémoc, y Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero y el segundo en Chihuahua, Chihuahua;

Que el Consejo de Recursos Minerales, ahora Servicio Geológico Mexicano, solicitó mediante oficio DG/075/04 de 21 de mayo de 2004, el cual obra en los archivos de esta Secretaría, se le tenga por desistido de sus derechos de los lotes mencionados en el párrafo que antecede, a fin de que los particulares continúen los trabajos mineros en la totalidad de dichos terrenos, y

Que esta Secretaría estimó procedente aceptar el desistimiento de los citados derechos del Servicio Geológico Mexicano, a fin de que se publique la declaratoria de libertad de terreno de los lotes de referencia, en los términos previstos por la Ley Minera y su Reglamento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ACEPTA DEL SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO EL DESISTIMIENTO DE SUS DERECHOS A LA EXPLORACION DE LAS ASIGNACIONES QUE SE INDICAN, SE CANCELAN ESTAS Y SE DECLARA LA LIBERTAD DE LOS TERRENOS CORRESPONDIENTES

ARTICULO 1.- Se acepta del Servicio Geológico Mexicano el desistimiento de sus derechos a la exploración en los lotes denominados Teloloapan y Peñas Azules, cuyos datos de localización a continuación se indican, por lo que se cancelan las asignaciones respectivas:

DATOS DE LA ASIGNACION MINERA

NUMERO DE TITULO: 103
 NOMBRE DEL LOTE: TELOLOAPAN
 MUNICIPIO Y ESTADO: TELOLOAPAN, GUERRERO
 IXCATEOPAN DE CUAUHEMOC, GUERRERO
 PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS, GUERRERO

LOCALIZACION DEL LOTE MINERO**PUNTO DE PARTIDA**

La mojenera o señal reglamentaria se localiza en: LA ORILLA DEL CAMINO DE TERRACERIA QUE CONDUCE DE ALPISAFIA A SAYULAPAN. MISMO PP DE LOS LOTES TEHUIXTLA 3 T-211602 Y TEHUIXTLA 4 T-211603.

COORDENADAS U.T.M.: 2,034,576.901 mN 404,739.783 mE

PERIMETRO

<u>Línea Auxiliar</u>	<u>Rbo</u>	<u>Gra</u>	<u>Min</u>	<u>Seg</u>	<u>Mts.</u>	<u>Rbo</u>	<u>Gra</u>	<u>Min</u>	<u>Seg</u>	<u>Mts.</u>	
DEL PP AL PUNTO A	W	0°	0'	0"	24.650	DEL A AL PUNTO 01	S	0°	0'	0"	46.000

LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS HORIZONTALES:

<u>LADOS</u>	<u>Rbo</u>	<u>Gra</u>	<u>Min</u>	<u>Seg</u>	<u>Mts.</u>
01-02	E	0°	0'	0"	1,524.650
02-03	S	0°	0'	0"	11.746
03-04	E	0°	0'	0"	75.350
04-05	S	0°	0'	0"	1,800.000
05-06	E	0°	0'	0"	8,000.000
06-07	S	0°	0'	0"	5,000.000
07-08	E	0°	0'	0"	5,000.000
08-09	N	0°	0'	0"	18,000.000
09-10	E	0°	0'	0"	4,400.000
10-11	N	0°	0'	0"	6,200.000
11-12	W	0°	0'	0"	1,700.000
12-13	N	0°	0'	0"	2,400.000
13-14	W	0°	0'	0"	2,700.000
14-15	N	0°	0'	0"	400.000
15-16	W	0°	0'	0"	2,100.000
16-17	S	0°	0'	0"	3,900.000
17-18	W	0°	0'	0"	16,000.000
18-19	N	0°	0'	0"	6,000.000
19-20	W	0°	0'	0"	643.894
20-21	S	0°	0'	0"	76.134
21-22	W	0°	0'	0"	5,000.000
22-23	N	0°	0'	0"	76.134
23-24	W	0°	0'	0"	1,856.106
24-25	S	0°	0'	0"	24,000.000
25-26	E	0°	0'	0"	6,133.140
26-27	N	0°	0'	0"	12.924
27-28	E	0°	0'	0"	3,866.860
28-29	N	0°	0'	0"	1,687.076
29-30	E	0°	0'	0"	24.650
30-31	N	0°	0'	0"	11.746
31-01	E	0°	0'	0"	975.350

SUPERFICIE: 5,6916.999 Has.

DATOS DE LA ASIGNACION MINERA

NUMERO DE TITULO: 111
 NOMBRE DEL LOTE: PEÑAS AZULES
 MUNICIPIO Y ESTADO: CHIHUAHUA, CHIHUAHUA

LOCALIZACION DEL LOTE MINERO

PUNTO DE PARTIDA

La mojonera o señal reglamentaria se localiza en: A 50 MTS. DEL LADO IZQUIERDO DEL CAMINO DE TERRACERIA QUE VA DE CUMBRES DE MAJALCA A NUEVO MAJALCA.

COORDENADAS U.T.M.: 3,187,647.095 mN 358,789.682 mE

PERIMETRO

<u>Línea Auxiliar</u>	<u>Rbo</u>	<u>Gra</u>	<u>Min</u>	<u>Seg</u>	<u>Mts.</u>
DEL PP AL PUNTO 1	W	0°	0'	0"	275.000

LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS HORIZONTALES:

<u>LADOS</u>	<u>Rbo</u>	<u>Gra</u>	<u>Min</u>	<u>Seg</u>	<u>Mts.</u>
1-2	N	0°	0'	0"	4,600.000
2-3	E	0°	0'	0"	5,500.000
3-4	S	0°	0'	0"	9,500.000
4-5	W	0°	0'	0"	7,000.000
5-6	N	0°	0'	0"	4,300.000
6-7	E	0°	0'	0"	1,500.000
7-1	N	0°	0'	0"	600.000

SUPERFICIE: 5,820 Has.

ARTICULO 2.- Para efectos de interpretación del presente Acuerdo, se aplicarán las siguientes definiciones:

Línea Auxiliar.- Liga topográfica que enlaza al punto de partida con el punto número 1 del perímetro del lote y que será perpendicular preferentemente a cualquiera de los lados Norte-Sur o Este-Oeste de dicho perímetro, en los términos del artículo 12 de la Ley Minera.

P.P.- Punto de partida de un lote. Es un punto fijo en el terreno, real e identificable a través de una mojonera, ligado con el perímetro del lote o ubicado sobre él.

Coordenadas U.T.M.- Los valores que determinan la posición de un punto en la proyección universal transversa de Mercator.

1.- El inicio del perímetro del lote.

N.- Norte.

S.- Sur.

E.- Este.

W.- Oeste.

ARTICULO 3.- Esta Secretaría declara la libertad de los terrenos que amparaban las asignaciones mencionadas en el artículo 1 del presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 1 y 16 fracción I de la Ley Minera y 6o., fracción III de su Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos legales al día siguiente de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo, y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se mencionan en el artículo 1 de este Acuerdo, serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, a partir de las 10:00 horas.

Cuando la publicación de la declaratoria de libertad de los terrenos mencionados surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- La unidad administrativa ante la cual los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se citan en el presente Acuerdo, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, es la Dirección General de Minas, sita en Calle de Acueducto número 4, esquina calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo señalado por la disposición quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que fija la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión minera deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

México, D.F., a 31 de octubre de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el anexo 2006, que establece las Reglas de asignación del monto del remanente del cupo mínimo de importación TLCAN para 2006, del Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en el periodo 2004-2007 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, maíz excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América o de Canadá.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 302 párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 14, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción V, 26, 31, 32, 33 y 35 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; numeral II del sexto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 31 de diciembre de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en el periodo 2004-2007, dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, maíz excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América o de Canadá, y sus reformas del 5 de agosto y 1 de diciembre de 2004;

Que para dar cabal cumplimiento a los compromisos comerciales adquiridos por nuestro país bajo el Tratado de Libre Comercio con América del Norte entre los Estados Unidos Mexicanos, Estados Unidos de América y Canadá, es menester publicar en el Diario Oficial de la Federación el saldo disponible del cupo mínimo negociado de maíz;

Que en el numeral II del artículo sexto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, se establece que “No se autorizarán cuotas de importación de maíz blanco en la República Mexicana excepto en casos comprobados de desabasto nacional para los estados de Baja California, Coahuila, Chihuahua, Nuevo León, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Chiapas. En los estados en los que se autoricen dichas cuotas, éstas serán asignadas de acuerdo con los lineamientos publicados por la Secretaría de Economía. ASERCA aplicará un esquema de planeación de cosechas regionales y sus zonas de influencia, que garanticen el mejor proceso de comercialización en consulta con productores y comercializadores para el desarrollo equitativo de mercados regionales en el seno del Comité Sistema Producto Maíz”;

Que en el numeral II del artículo sexto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, se establece que “Las cuotas autorizadas de maíz blanco para los estados mencionados en el párrafo anterior serán por un equivalente a cinco veces el consumo mensual promedio auditado en el 2005 y se otorgarán dentro de la cuota mínima, excepto para Chiapas donde dicho cupo será de dos veces el consumo mensual promedio auditado de 2005 y Yucatán donde dicho cupo será 10 veces el consumo mensual. Dichos montos serán reducidos en función de la producción nacional y de los apoyos autorizados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para la movilización de las cosechas nacionales y conforme a la metodología de determinación de déficit de abasto regional establecida por la Secretaría de Economía y ASERCA”;

Que en el numeral II del artículo sexto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, se establece que “El Ejecutivo Federal creará una reserva de cuota mínima para cubrir los requerimientos de importación de maíz blanco para el segundo semestre de 2006; la cual, para estar etiquetada para los consumidores de esta variedad específica de grano, no interferirá con la asignación de las cuotas adicionales para los solicitantes de cupo de maíz amarillo”;

Que en el numeral II del artículo sexto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, se establece que “Los industriales y comercializadores consumidores de maíz blanco presentarán con antelación sus compromisos de adquisición de cosecha nacional, a través de agricultura por contrato o contratos de compra-venta, los cuales deberán quedar registrados ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Para tal efecto se dará prioridad en el ciclo Primavera-Verano a los Estados de Jalisco y Chiapas y en el ciclo Otoño-Invierno a Sinaloa y Tamaulipas en cuyos casos los contratos se firmarán por el 50% de las compras auditadas en 2005 de cada empresa en dichos estados”, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ANEXO 2006, QUE ESTABLECE LAS REGLAS DE ASIGNACION DEL MONTO DEL REMANENTE DEL CUPO MINIMO DE IMPORTACION TLCAN PARA 2006, DEL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS MINIMOS PARA IMPORTAR EN EL PERIODO 2004-2007 DENTRO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE, MAIZ EXCEPTO PARA SIEMBRA, ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA O DE CANADA

ARTICULO UNICO.- Se da a conocer el anexo 2006 que establece las Reglas de Asignación del monto del remanente del cupo mínimo de importación TLCAN para 2006, del Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en el periodo 2004-2007 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, maíz excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América o de Canadá, como a continuación se indica:

Podrán solicitar la asignación del monto del remanente del cupo mínimo de importación TLCAN, las personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que utilicen maíz, excepto para siembra, como insumo en sus procesos productivos y se encuentren en operación, conforme a lo siguiente:

- I. **Maíz blanco:** Las personas físicas o morales de las industrias harinera y molinera de nixtamal, conforme a los siguientes criterios:

Se asignará maíz blanco, tomando en cuenta el desabasto nacional que conjuntamente la Secretaría de Economía y ASERCA/SAGARPA, determinen en los estados de: Baja California, Coahuila, Chihuahua, Chiapas, Nuevo León, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán.

Para la asignación de maíz blanco se considerarán los consumos^{*/} auditados anuales de 2005 (enero-diciembre) de las plantas ubicadas en los estados antes señalados. La Dirección General de Industrias Básicas y la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA/SAGARPA informarán a la Dirección General de Comercio Exterior el resultado del análisis de desabasto previsible o existente de maíz blanco.

- ^{*/} (Los consumos anuales auditados a los que se refieren los criterios de asignación, son aquellos que presentaron las empresas solicitantes para la primera asignación de este año, o en su caso, el que presenten, conforme a la hoja de requisitos correspondiente, si no han sido beneficiarias del cupo mínimo de maíz blanco en el presente año. El consumo a considerar excluye los consumos de maíz blanco, realizados bajo los programas de importación temporal, Regla octava, etc.)

La respuesta de la Dirección General de Desarrollo de Mercados, deberá considerar lo establecido en el artículo sexto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el año Fiscal 2006.

El periodo de recepción de solicitudes de asignación de maíz blanco será de diez días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente instrumento. La hoja de requisitos específicos que deberán presentar los solicitantes, se establecen como anexos en el Acuerdo publicado el 31 de diciembre de 2003.

La vigencia de los certificados será hasta el 31 de diciembre de 2006, salvo en el caso de Chiapas, cuya vigencia será del 1 de noviembre al 15 de diciembre de 2006.

La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior, previa opinión favorable de la Dirección General de Industrias Básicas de esta Secretaría, quien lo emitirá conjuntamente con la opinión de la Dirección General de Desarrollo de Mercados, de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria ASERCA/SAGARPA de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha en que la Dirección General de Industrias Básicas haya recibido de la Dirección General de Comercio Exterior para su dictamen, las solicitudes debidamente requisitadas.

En todos los casos se deberá señalar el monto y plazo para ejercer la asignación, así como las condiciones a que deben de sujetarse los beneficiarios.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 6 de noviembre de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.